



Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, SALA CIVIL-FAMILIA
MAG. PONENTE (REPARTO)
SALA

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionada: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MANIZALES,
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES-
FAMILIA DE MANIZALES

Accionantes: **MARTHA LUCIA HURTADO DE GUTIERREZ, MARÍA EDILMA
HURTADO DE CIFUENTES, MARIA NELCY HURTADO
BLANDON y MARIA NELCY HURTADO BLANDON**

Derechos **DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA,**
Vulnerados: **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL
DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE
PETICION, DERECHO AL DEBIDO PROCESO.
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

FEDERICO MONTES ZAPATA, mayor de edad vecino y residente en Manizales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1053777829 de Manizales, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 335.065 del C.S.J actuando como apoderado judicial de las señoras **MARTHA LUCIA HURTADO DE GUTIERREZ, MARÍA EDILMA HURTADO DE CIFUENTES, MARIA NELCY HURTADO BLANDON y MARIA NELCY HURTADO BLANDON**, según poder conferido presento los siguientes:

I. HECHOS

- 1) El día 09 de febrero de 2023, el juzgado segundo de familia de manizales, admitió demanda de petición de herencia.
- 2) El poder conferido por mis mandantes me facultaron para presentar acciones constitucionales.
- 3) En el petitum de la demanda se indicó que se desconocía la dirección electrónica y física de los demandados, manifestación que se hizo bajo la gravedad del juramento
- 4) El 06 de marzo de 2023, se envió un memorial solicitando al juzgado que los demandados fuesen notificados por el centro de servicios.
- 5) El 07 de marzo de 2023, mediante auto de sustanciación sin número, el juzgado segundo de familia requiere a este togado para que proceda con la notificación personal del señor JESUS ELI BLANDON JARAMILLO

Calle 20 No. 22-14 oficina 209 edificio la cúpula Manizales-Caldas
Email: montesabogadossas2019@gmail.com celular: 3046390636



- 6) El 09 de marzo este profesional del derecho envió memorial al juzgado solicitando el expediente digital
- 7) El 13 de marzo del 2023, el juzgado ordena notificar a los demandados a través del centro de servicios mediante auto de sustanciación sin numero
- 8) El 15 de marzo se envió memorial al juzgado indicando que el señor ADRIÁN PATIÑO había sido notificado a la dirección física, notificación que hizo este togado por primera vez
- 9) El centro de servicios para los juzgados civiles y familia de manizales, notificó a este togado de los oficios de notificación personal para los demandados JESUS ELI BLANDON Y ADRIAN PATIÑO
- 10) El 23 de marzo del año en curso se envió una segunda notificación personal al señor ADRIÁN PATIÑO y una notificación personal por primera vez al señor JESÚS ELI BLANDÓN
- 11) El operador logístico ENVIA certificó que el señor ADRIAN PATIÑO, le fue entregada la notificación el 16 de marzo de 2023
- 12) El operador logístico ENVIA certificó que el señor ADRIAN PATIÑO, le fue entregada la notificación el 24 de marzo de 2023
- 13) El operador logístico ENVIA certificó que el señor JESUS ELI BLANDON, le fue entregada la notificación el 24 de marzo de 2023
- 14) El 10 de abril el señor ADRIAN PATIÑO, solicito el expediente digital
- 15) El 18 de abril se envió al despacho las constancias de entrega de los demandados
- 16) El centro de servicios mediante correo electrónico enviado a este togado envió la notificación por aviso del señor JESUS ELI BLANDON, manifestando que el señor ADRIAN PATIÑO, se había notificado en el centro de servicios.
- 17) El 18 de mayo del año en curso el juzgado mediante auto de sustanciación sin número requirió a la parte actora para que notificara nuevamente al señor JESUS ELI BLANDON, el cual ya tenía dos notificaciones, con el envío de la demanda y sus anexos,
- 18) El juzgado nunca notificó al centro de servicios para que hiciera nuevamente el oficio de notificación personal, si la notificación no cumplía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez que el despacho había ordenado la notificación a través del centro de servicios mediante auto del 13 de marzo del 2023
- 19) El 01 de junio del año en curso el juzgado decreta el desistimiento tácito, sin motivación alguna, siendo arbitrario en el proceso que se adelanta y acercándose a los terrenos del prevaricato por acción y omisión



- 20) El 07 de junio se envía recurso de reposición solicitándole al despacho que no decretara el desistimiento tácito
- 21) El 04 de julio de 2023 el juzgado rechaza el recurso de reposición
- 22) El 07 de julio se envió al correo electrónico el recurso de apelación, a las 5:01 P.M. debido a que la plataforma del centro de servicios estaba con fallas en el cargue de documentos, debido a que este aplicativo a veces presenta fallas.
- 23) El juzgado nunca hizo el acuso de recibido
- 24) El juzgado en vista que nunca acuso el recibido, el 11 de julio se envió por la plataforma del centro del servicio nuevamente el recurso de apelación.
- 25) El juzgado niega al recurso de apelación mediante auto interlocutorio No. 630 del 2023
- 26) Se volvió costumbre por parte de esta célula judicial violentar los derechos fundamentales de los ciudadanos retrasando los procesos en la administración de justicia, en el entendido en que el juez después de un buen tiempo inadmite la demanda, aduciendo que este no está sometido al imperio de la ley, tal como sucedió en el caso con radicado No. 2020-192-00 donde este profesional representó los intereses de una ciudadana.

II. DOCUMENTALES

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor a la siguiente.

1. Poderes conferidos

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992

IV. PRETENSIONES

1. Solicito que sean tutelados los derechos a la **DIGNIDAD HUMANA, LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA IGUALDAD, LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL DEBIDO PROCESO. ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
2. Que se deje sin efecto el auto del 30 de junio de 2023
3. Que se deje sin efecto el auto del 18 de mayo de 2023
4. Que se le ordene al juzgado continuar adelante con el proceso de petición de herencia
5. Que se decrete la nulidad de lo actuado debido a la violación del debido proceso

Calle 20 No. 22-14 oficina 209 edificio la cúpula Manizales-Caldas
Email: montesabogadossas2019@gmail.com celular: 3046390636



6. Que se ordene el cambio del ponente, debido a que esa célula judicial no está actuando conforme lo dispone la ley 1564 de 2012

NOTA: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. Art 37. Decreto 2591/91

NOTIFICACIONES

El accionante en la Calle 20 No. 22 -14 oficina 209 edificio la cúpula
montesabogadossas2019@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Federico Montes Zapata'.

FEDERICO MONTES ZAPATA
CC 1053777829
T.P. 335.065
Abogado de confianza